

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 486

**Asunto: Expediente 819 del
Municipio San Vicente Coatlán
Distrito Ejutla de Iniciativa de Ley de
Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca**

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN VICENTE COATLÁN DISTRITO EJUTLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 486

Expediente número: 819

DIP. F. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN VICENTE COATLAN, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.**

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA
TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. F. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANITES
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.**

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. SABELINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:


DIP. GILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.



DIP. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. GILIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

DIP. GILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De los Fondos de Aportaciones Federales:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución del cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.


DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMAN VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

dm

DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

ea

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

Handwritten signature of Dip. Reyna Victoria Jimenez Gervanites.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Handwritten signature of Dip. Isabel Martina Herrera Molina.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

[Signature]
DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

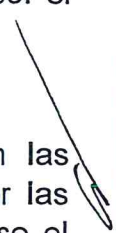
Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

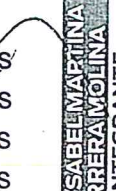



DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CILELIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Sa Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos.

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.

DIP. SABEL MARCELA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, del Municipio contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

DIP. GLENN
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$22,079,109.44 (Veintidós millones setenta y nueve mil ciento nueve pesos 44/100 M.N. Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de enero al 31 de Octubre de 2022 para los Recursos Propios, para tener cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal y que a continuación de detalla:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

IMPUESTOS: en este rubro se encuentra el cobro del Predial y Traslación de Dominio, la cantidad a recaudar impuestos es de \$ 144,200.00 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos pesos 00/M.N.)

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: el concepto a recaudar es por saneamiento por la cantidad de \$15,450.00 (quince mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100. M.N)

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS: en este rubro se contempla Agua Potable, Drenaje Mercado, Rastro, Aseo Público, Certificaciones, Constancias, Licencias, Inspección y Vigilancia, Licencias y Refrendos, Sanitarios y Estacionamiento de Vehículos, por un monto a recaudar de \$ 408,933.17 (cuatrocientos ocho mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.)

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

PRODUCTOS: el cobro de este apartado pertenece a los conceptos de Derivados de bienes muebles y productos financieros, los cuales no hubo cambio respecto a la ley de ingresos vigente.

APROVECHAMIENTOS. los conceptos en este apartado son por multas, enajenación de bienes inmuebles y donativos, por un monto a recaudar de \$ 107,223.00 (ciento siete mil doscientos veintitrés pesos 00/100 m.n.)

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: se tomó como base las cifras reales de los techos financieros asignados al Municipio del Ejercicio 2022, el cual es el ejercicio inmediato anterior a nuestro Proyecto 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONVENIOS: no presento cambios respecto a la ley de ingresos vigente.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREPAT MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y **derechos**;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metro cuadrado;
- XXX. **M3:** Metro cúbico;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FREDDY CIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FIDEL Y GIL
PJ. JEDAGOLAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. T. DY GIL
PRESIDENTE

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. F. RODRÍGUEZ GIL
PJ. NEDALCOPAR
RESIDENTE

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Coatlán Distrito de Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	
IMPUESTOS	\$ 144,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 12,360.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 6,180.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 6,180.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 106,090.00
Predial	\$ 103,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 3,090.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 25,750.00
Traslación de Dominio	\$ 25,750.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 15,450.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 15,450.00
Saneamiento	\$ 15,450.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS	\$ 408,933.17	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 59,867.97	
Mercados	\$ 30,638.98	
Panteones	\$ 21,444.60	
Rastro	\$ 7,784.39	
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 263,286.80	
Alumbrado Público	\$ 10,300.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 35,002.95	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$ 21,444.60	
Agua Potable	\$ 1,072.23	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 195,467.02	
Otros Derechos	\$ 85,778.40	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$ 42,889.20	
Licencia y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.	\$ 10,722.30	
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 32,166.90	
PRODUCTOS	\$ 608,391.95	
Productos	\$ 608,391.95	
Derivado de Bienes muebles	\$ 605,809.95	
productos financieros	\$ 2,582.00	
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 520.50	
Productos Financieros del Fondo III	\$ 520.50	
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 520.50	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 500.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 520.50	
APROVECHAMIENTOS	\$ 107,223.00	
Derivados del sistema sancionatorio municipal	\$ 107,223.00	

DIP. FED. CIL
PIN. DA. COPAL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Multas	\$ 107,223.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$20,794,911.32
Participaciones	\$ 4,600,783.42
Fondo General de Participaciones	\$ 3,229,445.76
Fondo de Fomento Municipal	\$ 919,371.82
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 110,803.18
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 67,639.48
ISR sobre Salarios	\$ 53,611.50
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 40,902.36
Fondo de Fiscalización Y recaudación	\$ 157,179.26
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 13,570.14
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 6,860.13
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126)	\$ 1,399.77
Aportaciones	\$16,194,126.90
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,694,623.17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	\$ 2,499,503.73
Convenios	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00
TOTAL	\$22,079,109.44

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DIP. RAY GIL
PINEDARGO
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. FREDDY GIL
NEDA GONZALEZ
RESIDENTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

DIP. FREDY SIL
PRESIDENTE

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. F. E. DY. GIL
PIJ. EDGAR
RESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
Zona "A" Centro	\$ 1,500.00
Zona "B" 1ª Corona	\$1,200.00
Zona "C" 2ª Corona	\$ 900.00
Fraccionamientos	\$ 400.00
Susceptible de Transformación	\$ 300.00
Agencias y Rancherías	\$200.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$15,000.00
Forestal	\$ 12,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 9,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. IVANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO
CUADRADO			CUADRADO		
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Mínimo	IRM2	\$ 150.00	Medio	PHOM4	\$800.00
ANTIGUA			Alto	PHOA5	\$900.00
			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Mínimo	IAM2	\$ 150.00
Económico	IAE3	\$ 200.00
Medio	IAM4	\$ 280.00
Alto	IAA5	\$ 320.00
Muy Alto	IAM6	\$ 450.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 152.00
Mínimo	HUM2	\$ 300.00
Económico	HUE3	\$ 380.00
Medio	HUM4	\$ 420.00
Alto	HUA5	\$ 520.00
Muy Alto	HUM6	\$ 620.00
Especial	HUE7	\$ 800.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 420.00

Económico	PHE3	\$700.00
Medio	PHM4	\$900.00
Alto	PHA5	\$1,100.00
Especial	PHE7	\$1,300.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS		
ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$300.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Básico	COAL1	\$600.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Básico	COTE1	\$500.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		

DIP. F. A. GIL
PRESIDENTE

DIP. C. A. GIL
SECRETARÍA

DIP. T. A. GIL
INTEGRANTE

DIP. R. A. GIL
INTEGRANTE

DIP. Y. A. GIL
INTEGRANTE

Medio	HPM4	\$ 520.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 500.00
Medio	PCM4	\$ 580.00
Alto	PCA5	\$ 620.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 520.00
Medio	PIM4	\$ 640.00
Alto	PIA5	\$ 700.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		

Básico	COFR1	\$500.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$300.00
Mínimo	COCO2	\$400.00
Económico	COCO3	\$500.00
Medio	COCO4	\$600.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$600.00
Económico	COPA3	\$650.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



			Medio	COPA4	\$700.00
Básico	PBB1	\$ 500.00	Alto	COPA5	\$900.00
Económico	PBE3	\$ 600.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COCI3	\$500
			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA		
			PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Económico	PEE3	\$ 650.00	Mínimo	COBP2	\$500.00
Alta	PEA5	\$ 750.00	Económico	COBP3	\$550.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota/U.M.A.
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05
IV. Habitacional de interés social	0.06
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. GILBERTO
TOLEDO BERNAL
SECRETARIO

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota U.M.A.
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10
II. Introducción de drenaje sanitario ml.	10
III. Electrificación ml.	10
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.5
V. Pavimentación de calles m ²	2.5
VI. Banquetas m ²	3.5
VII. Guarniciones metro lineal	3

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial

DIP. GLENN
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Primera

Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL
F. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

DIP. GISELINA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$200.00	Mensual
Vendedores ambulantes y esporádicos	\$60.00	Por evento
Distribuidores, empresarios	\$500.00	Mensual

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 125.00

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 250.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



DIP. F. DY GIL
PJ. ED. OP. R.
RESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso de corrales		
a) Ganado porcino, cabra, chivo	\$ 51.50	Por Evento
b) Ganado bovino, asno, caballo	\$103.00	Por Evento
c) Aves	\$ 10.30	Por Evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	\$ 61.80	Anual
b) Ganado bovino	\$309.00	Anual
c) Introducción y compra – venta de ganado	\$154.50	Por cabeza

DIP. GLEILA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
II. Expedición de certificados de ganado	\$120.00
III. Expedición de certificados de nacimiento	\$100.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 515.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercializaciones de bebidas alcohólicas (feriada o eventos)	\$360.50

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Cuarto

Agua Potable

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 68. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$200.00	Por evento

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPARR
PRESIDENTE

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios.

DIP. GISELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

DIP. TANIA
CABALLERONAJARRO
INTEGRANTE

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 67. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (cuota en pesos)	Refrendo (cuota en pesos)
I. Comercial:	-----	-----
a) Papelería	\$206.00	\$206.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Ferretería	\$309.00	\$309.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
c) Miscelánea	\$206.00	\$206.00	
d) Paletería	\$123.60	\$123.60	
e) Zapatería	\$206.00	\$206.00	DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
f) Maderería	\$123.60	\$123.60	
g) Farmacia	\$309.00	\$309.00	
h) Novedades y regalos	\$206.00	\$206.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
i) Casetas telefónicas	\$123.60	\$123.60	
j) Frutas y verduras	\$206.00	\$206.00	
k) Rosticería	\$309.00	\$309.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
l) Publicidad	\$123.60	\$123.60	
m) Refaccionaria	\$206.00	\$206.00	
n) Distribuidor de telefonía	\$206.00	\$206.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
o) Pizzería, hot dog	\$206.00	\$206.00	
p) Panadería, paletería, nevería	\$206.00	\$206.00	
q) Billar	\$257.50	\$257.50	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

r) Estética	\$154.50	\$154.50
s) Purificadora	\$257.50	\$257.50
t) Farmacia foránea	\$1,030.00	\$1,030.00
u) Material de construcción	\$309.00	\$309.00
II. Servicios:	-----	-----
a) Comedor	\$309.00	\$309.00
b) Consultorio Médico	\$309.00	\$309.00
c) Taller mecánico	\$257.50	\$257.50
d) Carpintería	\$515.00	\$515.00
e) Vulcanizadora	\$257.50	\$257.50
f) Servicio de alquiler	\$257.50	\$257.50
g) envíos y paquetería	\$257.50	\$257.50
h) Anuncios y voceo	\$257.50	\$257.50
i) Talachero	\$257.50	\$257.50
j) Consultorio médico foráneo	\$618.00	\$618.00
k) Taller mecánico foráneo	\$515.00	\$515.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda

Licencia y permisos por la explotación de aparatos
mecánicos, eléctrico, electrónicos, electromecánicos.




DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 68. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por m ²	\$ 120.00	Por evento
II. Maquina con simulador para uno o más jugadores por m ²	\$ 120.00	Por evento
III. Maquina infantil con o sin premio por m ²	\$ 120.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito por m ²	\$ 120.00	Por evento
V. Mesa de jockey	\$ 120.00	Por evento
VI. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 120.00	Por evento
VII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 400.00	Por evento
VIII. Expendio de alimentos	\$ 150.00	Por evento
IX. Venta de ropa	\$ 80.00	Por evento
X. Puestos de zapato	\$ 80.00	Por evento
XI. Puesto de frutas y verduras	\$ 50.00	Por evento


DIP. CECILIA
TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII.	Puesto de juguetes	\$ 50.00	Por evento
XIII.	Venta de plásticos y trastes por m²	\$ 50.00	Por evento
XIV.	Puesto de ferretería por m²	\$ 50.00	Por evento
XV.	Puesto de chácharas, bisutería por m²	\$ 50.00	Por evento
XVI.	Aparatos eléctricos, electrónicos por m²	\$ 150.00	Por evento
XVII.	Brincolin (pieza)	\$ 120.00	Por evento
XVIII.	Caseta de imagen religioso por m².	\$ 150.00	Por evento
XIX.	Dulce regional	\$ 120.00	Por evento
XX.	Plátanos fritos, crepas, capuchino, pizzas	\$ 300.00	Por evento
XXI.	Papas	\$ 150.00	Por evento
XXII.	Taquería	\$ 350.00	Por evento
XXIII.	Renta de piso de agrupaciones musicales (publico)	\$3,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera

Sanitarios y regaderas Públicas

Artículo 71. Es objeto de este derecho, el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 73. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$20.00	Por evento

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES




DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 74. El Municipio obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de:		
a) Retroexcavadora Por hora	\$ 450.00	Por evento
b) Tractor agrícola 0-6 km/por hora	\$ 350.00	Por evento
c) Volteo Por km	\$ 250.00	Por evento
d) Tractor de DG7 Por hora	\$1,500.00	Por evento
e) Computadoras Por hora	\$ 10.00	Por evento
f) Pipa para el vaciado de fosas Por viaje	\$ 500.00	Por evento
g) Moto conformadora Por hora	\$ 800.00	Por evento


DIP. GILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

L.P. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas.

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 76. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección segunda

Productos Financieros del Fondo III

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 78. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección tercera

Productos Financieros del Fondo IV

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, que deberán

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Artículo 80. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 82. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Recursos Fiscales en su cuenta productiva

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Multas

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00	Por evento
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$150.00	Por evento
III. Grafiti en bienes del Municipio, públicos y privados.	\$500.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

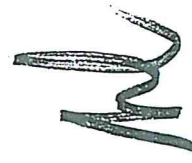
Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126)

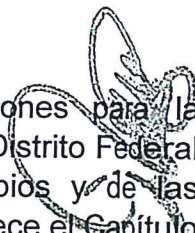

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

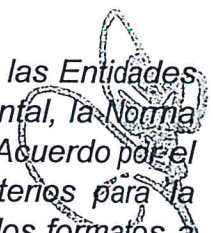
PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día previo a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.


DIP. ISABEL MARTÍNA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumento de la cantidad y calidad de servicios prestados a la comunidad	Aumento de programas y obras de impacto en la comunidad	Incrementar en un 5% la recaudación en comparación al año anterior.
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Concientizar a los contribuyentes mediante platicas, la importancia de contribuir a la Hacienda Municipal.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal en un 4% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Incrementar las Participaciones Municipales, Aportaciones Federales, para atender acciones prioritarias en beneficio del Pueblo.	Vigilar la aplicación de manera transparente con destino al mejoramiento la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad para disminuir el rezago social del Municipio.

DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF

Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto	2023	2024	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,884,981.54	\$ 6,061,530.99	\$ 6,182,761.61	\$ 6,306,416.84	
A Impuestos	\$ 144,200.00	\$ 148,526.00	\$ 151,496.52	\$ 154,526.45	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 15,450.00	\$ 15,913.50	\$ 16,231.77	\$ 16,556.41	
D Derechos	\$ 408,933.17	\$ 421,201.17	\$ 429,625.19	\$ 438,217.69	
E Productos	\$ 608,391.95	\$ 626,643.71	\$ 639,176.58	\$ 651,960.11	
F Aprovechamientos	\$ 107,223.00	\$ 110,439.69	\$ 112,648.48	\$ 114,901.45	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 4,600,783.42	\$ 4,738,806.92	\$ 4,833,583.06	\$ 4,930,254.72	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 16,194,127.90	\$ 16,679,951.71	\$ 17,013,550.72	\$ 17,353,821.72	
A Aportaciones	\$ 16,194,126.90	\$ 16,679,950.71	\$ 17,013,549.72	\$ 17,353,820.72	
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 22,079,109.44	\$ 22,741,482.69	\$ 23,196,312.33	\$ 23,660,238.55
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLEILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

Concepto		2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,264,997.61	\$4,340,717.79	\$4,340,717.79	\$ 5,625,252.70
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$ 225,301.79	\$ 225,301.79	\$ 225,301.79	\$397,022.50
E	Productos	\$ 165,001.00	\$165,001.00	\$ 165,001.00	\$590,747.00
F	Aprovechamiento	\$ 30,002.00	\$ 30,002.00	\$ 30,002.00	\$104,101.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,844,692.82	\$3,920,413.00	\$ 3,920,413.00	\$4,533,382.20
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$13,580,214.18	\$15,798,383.22	\$ 15,798,389.22	\$ 15,722,454.55
A	Aportaciones	\$13,580,209.18	\$15,798,378.22	\$ 15,798,378.22	\$15,722,453.55
B	Convenios	\$5.00	\$5.00	\$11.00	\$ 1.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C	Fondos Distintos de Aportaciones.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos	\$17,845,211.79	\$20,139,102.01	\$20,139,107.01	\$21,347,707.25
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Clasificación por Rubro de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$22,079,109.44
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$1,284,198.12
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$144,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,360.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$106,090.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,750.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,450.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,450.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO IBERNALL
SECRETARIA

DIP. TANIL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$408,933.57
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$59,867.97
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$263,286.80
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$85,778.40
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$608,391.95
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$608,391.95
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$107,223.00
Derivados del sistema sancionatorio municipal<p	Recursos Fiscales	Corrientes	\$107,223.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,794,911.52
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,600,783.42
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,229,445.78
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$919,371.82
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$110,803.18
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$67,639.48
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$53,611.50
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$40,902.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$157,179.26
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,570.14
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,860.13
Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR Artículo 126)	Recursos Federales	Corrientes	\$1,399.77
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,194,126.90

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$13,694,623.17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,499,503.73
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDADO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Vicente Coatlán. Distrito de Eitutla. Oaxaca. para el ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	Año												
Impuestos	\$ 22,079,109.44	\$ 1,832,777.59	\$ 1,832,777.57	\$ 1,832,777.59	\$ 1,832,777.53	\$ 1,832,777.54	\$ 1,832,777.54	\$ 1,832,777.58	\$ 1,832,777.59	\$ 1,832,777.54	\$ 1,832,777.59	\$ 1,832,777.60	\$ 1,832,777.59
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 144,200.01	\$ 0.00	\$ 12,018.66	\$ 0.00	\$ 12,018.66	\$ 0.00	\$ 12,018.66	\$ 0.00	\$ 12,018.66	\$ 0.00	\$ 12,018.66	\$ 0.00	\$ 12,018.66
Impuestos sobre el Patrimonio	100,000.00	\$ 12,018.67	8,840.83	\$ 12,018.66	8,840.83	\$ 12,018.66	8,840.87	\$ 12,018.66	8,840.83	\$ 12,018.67	8,840.83	\$ 12,018.66	8,840.83
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 12,300.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
Contribuciones de mejoras	15,450.00	\$ 1,000.00	1,287.50	\$ 1,000.00	1,287.50	\$ 1,000.00	1,287.50	\$ 1,000.00	1,000.00	\$ 1,000.00	1,287.50	\$ 1,000.00	1,287.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 100,000.00	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.87	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83	\$ 8,840.83
Derechos	\$ 25,750.00		\$ 2,145.83		\$ 2,145.83		\$ 2,145.83		\$ 2,145.83		\$ 2,145.83		\$ 2,145.83
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	50,867.97	\$ 2,145.83	4,959.00	\$ 2,145.83	4,959.00	\$ 2,145.83	4,959.00	\$ 2,145.83	4,959.00	\$ 2,145.87	4,959.00	\$ 2,145.83	4,959.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 15,450.00	\$ 0.00	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50
Otros Derechos	65,770.40	\$ 1,287.50	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20	7,148.20
Acciones de Derechos	\$ 15,450.00	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50	\$ 1,287.50
Productos	\$ 408,933.17	\$ 28,929.57	\$ 28,929.57		\$ 28,929.57		\$ 28,929.57		\$ 28,929.57		\$ 28,929.57		\$ 28,929.57
Productos	608,301.95	50,699.33	50,699.33	\$ 28,929.57	50,699.32	\$ 28,929.54	50,699.33	\$ 28,929.57	50,699.33	\$ 28,929.57	50,699.33	\$ 28,929.57	50,699.33
Apropiaciones	\$ 50,867.97	\$ 4,959.00	\$ 4,959.00	\$ 4,959.00	\$ 4,959.00		\$ 4,959.00		\$ 4,959.00		\$ 4,959.00		\$ 4,959.00
Derechos del sistema sancionatorio municipal	107,220.00	8,935.25	8,935.25	\$ 4,959.97	8,935.25	\$ 4,959.97	8,935.25	\$ 4,959.00	8,935.25	\$ 4,959.00	8,935.25	\$ 4,959.00	8,935.25

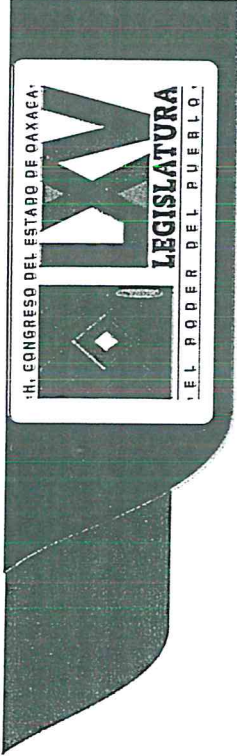
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones, Aportaciones, Contribuciones, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 253,235.80	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57	\$0.00	\$ 21,940.57
Participaciones	4,600,783.42	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57	\$ 21,940.57
Aportaciones	\$ 65,778.40	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20
Comercios	1.00	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20	\$ 7,148.20

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 819

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE